

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del 02 de agosto del año que avanza, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago, toda vez que el demandado pagó los intereses de mora adeudados. A Despacho para proveer.

Maria Alejandra Cuartas L

Maria Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-199

Interlocutorio nro: 237

Asunto. Termina por pago de las cuotas en mora

En escrito que antecede, el apoderado de la demandante Ligia Elena Villegas de Vélez, solicita la terminación del proceso por pago, toda vez que el demandado canceló los intereses de mora, por lo que continúa vigente la garantía representada en la hipoteca, por ello solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la devolución del oficio, sin registrar la medida cautelar.

Atendiendo la solicitud que presenta el apoderado con facultar para recibir, y teniendo en cuenta que la misma reúne los presupuestos contenidos –en el art. 461 del C.G.P, se dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, con respecto a los intereses contenidos en el pagaré a la orden de fecha 2 de noviembre de 2017, obrante a folios 7, archivo 2.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 001-630699, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad, zona sur

No se condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose del pagaré sin número suscrito el 2 de noviembre de 2017, y la escritura pública de hipoteca 2499, del 2 de noviembre de 2017, con la nota que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

Finalmente, no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el artículo 119 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

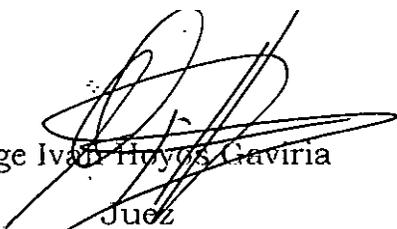
RESUELVE:

Primero: Terminar por pago, el presente proceso ejecutivo hipotecario, instaurado por **LIGIA ELENA VILLEGAS DE VELEZ**, en contra de CARLOS ARTURO PEREZ MORENO.

Segundo: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 001-630699, de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de la ciudad, zona sur. La medida se comunicó mediante oficio número 1517 del 15 de julio de 2021. Sin condena en costas, en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Tercero: Ordenar el desglose del pagaré sin número suscrito el 2 de noviembre de 2017, y la escritura pública de hipoteca 2499, del 2 de noviembre de 2017, con la nota que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl